



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 02764.1.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:#####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el importe facturado. Solicita la devolución de los importes cobrados de mas desde la factura de 1 de diciembre de 2019, que le facturen de por vida la cuota acordada, y que no le modifiquen las tarifas porque no ha pedido mas megas. Adjunta escrito de la empresa de 10 de abril de 2019 en relacion con otro expediente, y copia de las facturas.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 1 de diciembre de 2020 se modificaron las condiciones contractuales en virtud del artículo 9.3 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo. De acuerdo con el contrato de 12 de febrero de 2019 la cuota era de 24,99 euros durante 12 meses, y posteriormente de 48,99 euros incluyendo la TV Total. Tras la baja de la TV Total el 7 de marzo de 2020 la cuota asciende a 37 euros mas el servicio ##### de la linea #####, por lo que la cuota total es de 38 euros, no procediendo la devolución reclamada. Adjunta copia de las condiciones de la oferta y de las facturas.

La parte reclamante contesta por escrito del que se da traslado a la empresa reclamada, manifestando que el conflicto viene de una reclamación anterior en la que la empresa en escrito de fecha 10 de abril de 2019 admite una tarifa de 24,99 euros al mes de forma ilimitada en el tiempo, que incluía la TV hasta febrero de 2020, fecha en la que solicité la baja sin acogerse a

La parte reclamante contesta por escrito del que se da traslado a la empresa reclamada, manifestando que el conflicto viene de una reclamación anterior en la que la empresa en escrito de fecha 10 de abril de 2019 admite una tarifa de 24,99 euros al mes de forma ilimitada en el tiempo, que incluía la TV hasta febrero de 2020, fecha en la que solicité la baja sin acogerse a



Comunidad de Madrid

ninguna otra promocion. En la factura de septiembre de 2019 le comunican que a partir del 1 de diciembre de 2019 se incrementa la facturacion en 4 euros al mes a cambio de mas megas, que no ha solicitado. Calcula que tiene que pagar 24,99 euros + 4 euros al mes, y solicita la devolucion de lo cobrado de mas.))— Junta Arbitral Regional
de Consumo El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la reclamación y adjunta el escrito de la empresa de fecha 10 de abril de 2019 en el que se fijan los criterios económicos que la empresa incumple. La parte reclamada aporta escrito alegando que el reclamante pudo, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las nuevas condiciones aplicables a su tarifa, solicitar un cambio de plan de precios sin penalización alguna, o bien seguir utilizando el servicio, que ha conllevado la aceptación de las nuevas condiciones. Adjunta contrato de 12 de febrero de 2019 donde se indica que la cuota era de 24,99 euros durante 12 meses, tras lo cual el nuevo importe pasa a ser de 48,99 euros. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que en las facturas en las que se aplica una cuota superior a la reclamada no consta vigente compromiso de permanencia, y de acuerdo con el artículo 9,3 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por la que se aprueba la Carta de Derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones contractuales pueden ser modificadas con unos requisitos que la empresa reclamada ha cumplido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la exlimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la exlimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 28 de enero de 2021

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 28 de enero de 2021